

1629

Jacob Perez Siguembetis apoderado
de los dos hermanos el Sabio
JUSCIA N. 35.799



MTRA Petrum escrivido en
enemigo de sevillar luengo Sabio

Su presencia comande

Dic Vigessimo secundo d' Iunio p' e combres Almodio
ad d' c' x viii. m'gido de vellast vii'no ca'ndia
egido sancho lug. cony e Jacobus peror agricultor
v'ring app'nto de lardos torres qui n're nro p'ro mag
nas app'ltitum doces emitendo el dicendo qui au' fui
ca'fuerca e'rgo continuando el m'guedo lo e'rgo
e'rgo app' q'uidame p'blue m'lium p'bluaum comoda
denovi sequentis

6799

ND el Nombr'e Señ'or o'odos Manj'st'lo que yo
hecho recollecto h'bitante en el lugar de Villan
luego de grado y de mi Cierta Reconocim' confesio' roto
yo teneren Comanda p'ro uno y el deposito de
los payme perer labrada verino del lugar de la
torre enanab'z Trecientos y se'nta
se'nta. Jaqueros Buona Ilione ha
Com'lo te ene y D'renent
Rey no de E'ragon

Los quales el presente dia de hoy en mi poder aveys encomen-
dado, y aquellos de vos en Comanda, y deposito auer res-
cibido, renuiente a la excepcion de frau y de engano, y de no
auerlos recibido en pecunia numerada. Los quales prometo,
me obligo, restituir, tornar, y librar a vos, y a los vue-
stros, o a quien vos querrey's, ordenareys, y mandareys, siépre, y
quando, y en qualquier lugar, y tiempo, que aquellos de mi, y
de mis bienes, auer, recibir, y cobrar los querrey's. Et si por
demandar, auer, recibir, y cobrar de mi y de mis bienes la dicha ca'
ridad de dicha Comanda y deposito, todo, o parte alguna de aquella
costas algunas os conuendra hacer, daños, intereses, y menoscabos
sostener, en qualquier manera: todos aquellos, y aquellas prome-
to, conyengo, y me obligo cumplidamente pagar, satisfazer, y
comendar a vuestra voluntad: de los quales, y de las qua-
les quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vue-
stros, y los auientes derecho de vos, seays, y sean crey-
dos por vuestra, y tuyas solas simples palabras, sin testigos, juramé-
to, y sin otra manera de prouacion requerida. Et por todas, y cada
vnas cosas sobredichas, e infraferitas, tener, seruar, y cuplir, obligo
mi persona, y todos mis bienes, assi muebles como sirios, dere-
chos, instancias, y acciones auidos y por auer en todo lugar: de
los quales, y cada uno dellos quiero aqui auer, y he, a saber es,
los bienes muebles, nombres derechos, instancias, y accio-
nes, por sus propios nombres y especies nombrados, espe-
cificados, y calendados, y los bienes sirios por vna, dos, o

CINCO.

mas
Comanda de uno a otro.

Año 5 p'rsu diez. 208

299

mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados devidamente, y segun Fueno del presente Reyno de Aragon. Et quiero que la presente obligacion sea especial, y surta, y iega todos aquellos fines, y efectos, q especial obligacion de fueno, derecho, obseruancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragón seu alias surtir, y terer puede, y duele. Et de tal manera, q si no os restituere, tornare, pagare, y librare a vos, y a los vuestrós, y auientes derecho de vos, la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, que heeho, y sostenido aureys, podays auer, y ayays recurso a los dichos mis bienes, assi muebles como siios, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender, y trancar sarmariamente, a vso, y costumbre de Conte, y Al-farda, ordé alguna de Fueno, ni derecho en lo sobredicho no será do, y del precio de aquéllos procediéte ayays de ser, y feays satisfechos, y pagado de la dicha Comanda, y de otros, juntamente cö las costas, como dicho es. Et aü a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco, y confesso tener, y poseer, y que tendré, y poseeré los dichos mis bienes, assi muebles como siios, de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, y confrontados, N O M I N E P R E C A R I O, y de constituto vuestro, y de los vuestrós, y de los accientes derecho, y causa de vos y por vos y ellos, de tal manera, que la possección civil, y natural mia, en ellos sea aidida por vuestra y soya. Y quiero, y expressamente consiento que a sola estension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, possección, ni prouaça alguna, podays por la dicha razón A P R E H E N S I O N, y haré el aprehender los dichos mis bienes siios, y inventariar, empazar, y sequestrar los bienes muebles por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a mano s y por la Corte de qualquier lucz, q escoger querreys, y obriegays, y ganéis en vuestro fautor, sentencia, o sentencias, en qualquier de dichos processos del Aprehension, lice pendiente, inventariación, emparamiento, y sequeistro, y en qualquiere de los articulos de lice pendiente, firmas y propriedades. Y aussi en primera instacia,

como

como en grado de apelació, y en virtud de dichas seücias, podays tener, y posseer, y tengays, y usufructueys aquellos, y cada uno de ellos, hasta q feays enteramente satisfecho, y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las COSTAS, que hecho, y sostenido aureys, y os aura conuenido hazer, y sostener en qualquier manera. Et aun quiero, y expressamente consiento, que fecha, o no fecha ejecucion, y discussión alguna en mis bienes, y passado, o no passado por aquellos, pueda ser, y sea proceydo, y se proceda a CAPCIÓN de mi persona, y preyo sea detenido en la carcel, tanto, y tan largamente, hasta en tanto, que entera y cumplidamente feays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas, y gastos que aureys hecho y sostenido, como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder haber CESSIÓN de bienes, en caso de inopia, y de ser dajos a custodia de acreedor, y a todas, y cada vnas otras excepciones, diligencias, auxilios, refugios, beneficios, y defensiones de Fueno, derecho, obseruancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragón, a las sobredichas cosas, o a alguna dellas repugnantes. Et aun renuncio a mis proprios Iuezes ordinarios y locales, y al juzgio de aquellos. Et sometome por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa de la Magestad Católica del Rey nuestro señor, Lugarteniente general suyo, Gouvernador de Aragón, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario general, y Oficial Eclesiastico del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugar-tenientes dellos, y de qualquiera dellos, y de qualesquier otros Iuezes y oficiales, assi Eclesiasticos, como Seglares, de qualquier Reyno, tierras, y señorios señas, ante quien por la dicha razón mas demandar, y conuenir me querreys: ante los quales, y cada uno dellos prometo, y me obligo hazeros cumplimiento de derecho y de justicia. Et quiero, que por la dicha razon pueda ser variado juizo de un juez a otro, y de una instancia, y ejecucion, y procedio a otro, a costas mias, tantas veces, quantas querreys: y que el juzgio ante un juez comenzado, no empache al otro, o otros, antes bien todos puedan concurrir en un mismo tiempo, y ser deduzidos a deuido efecto, no obstante qual-



qualquier fisco, derecho, obseruancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobre dichas cosas, o a alguna de ellas repugnantes. En juro a Dios nuestro Señor sobre la Cruz, y los santos cuatro Evangelios en poder del Notario publico infrafirmado, como publica, y autentica persona, la presente legítimamente estipulante, y recibiente, que os restituire, tornare, y pagare la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Y que por la dicha razon no pleiteare ni pleitar häre, ni presentare firma, lo pena de perjurio, e infame manifesto. fecho y suscrito en el lugarez
Liendo el segundio dia del mes de Abril del año con
tado del Ascimiento de Nuestro Señor Jesucristo.
en la villa de Villarluengo en la parte de su jurisdiccion
en el dicho lugarez del dicho villa de Villarluengo las
dáuden habitantes en el dicho lugarez de Villarluengo las
firmas y despacho de don Pedro de Aguirre, en su nombre
y en la otra original de la que se comanda.

S. No demas. Juan Dáuden habitante en el
lugar de Villarluengo por su ciudad
real y todos los Reynos, Tierras y servios del Rey
nuestro señor publico nombrado que a los dichos hogares
fueyo que desfiero e inviur se diera escusas et corresp

quo quidem apparet nobis modicioribus oppositum
ante omnia prout emporie demandabatur
quoniam subtiliter de causa dicta pietatis appellatur
et non ratione plausibiliter facilius. Pro
causa pietatis super expensamque Causa
facta pietatis pietatisque expter operis
primum curiam adiutum habebatur in que
dicto officio de ceteris laboribus. Et laetorem que
rebus illis que sit pietatis esse.

Si fuerit istud de mirante et domini
placat deinde approbavit et approbat
governatoribus.

D. Cum his supra dictis apparet huius dome
ni iustitia super contractis multo apparet ut ma
davit confirmari acceptum cum generali
mentione in generali et hoc factum est
dictum quod comanda de super contracto con
cesseretur cum magna dilatatione habebatur
ingredio et appido de Villarluengo in mensu Junio
quoniam tunc etiamque et usque post solleto et ac
quisitum quod fuit factum super dicta operis de
Villarluengo respondebat et appelles bonorum
de Villarluengo contra minima vigilans non expedito
annem d'abuen habitatores in potito appido de
Villarluengo publicum notorum Recipere et certificato

originaliter in primis quinque. Et si tamen
dimicemus et fulmentum et perditum expon-
nentem acceptatum quicunq; conlectemus. T. geni-
seri quidem appellatam obiectore pene peccato
remittitur. Et tamen non obtemperare
ad apostolorum iuris dicto non est ergo in iuris.
Si nunc obiecta proposita recenset
comissa concuerit etiam illa obiectio
domini Iesu. ac de informacione schismatis
textus de regimur pitem appellatum probat
quod etiam plenaria mensuram ex quibus esse.

Si quis in proximis menses

Die V. iugno ex iustitia nostra regimur. anno do-
mini MDCXXIV. modis de villar Luenga a
cav. domino egidio anchieta y mirelio. B. clero.
Gerallo amate vacante. Multa habet propter quod
debet perit suspensio ipsius in manu acut
fidei de omni dignitate et honoritate originaliter
gratia affixa fuit. T. geni. Et si tamen obiectum
mandatum que intulit. T. Reddib; eparatus
et curio. T. me curia quidem et sententia Petri
ex quin additis certioriis delictis sociorum de vicie
de bonorum y en bono qui reportant probabilitam
exclusionem. T. quibus omnibus antedictis

5
Ne degeneremus fratri gub. R. cum in alio
manent. Dicitur.
Fr. Jacobus sancto Joannis et Jacobo.
Principios ingreditur papa de suos collabores
Sabit.

Si quis in proximis menses deinde
recensetur obiectio

~~App. du~~ — 27.
comenda — 28. ~~summa del d~~
~~cognoscenda~~ 28. ~~de credito~~
~~Broch.~~ — ~~summa del d~~
~~Copia~~ — ~~summa del d~~
~~Guia~~ — 28.
~~Guia~~ — 28.
dos precas com. — 284. ~~summa del d~~

284

Supagado de lo general transportado por el app. ^{du} maestro
Recaudar en quatro dias quatro tercios